



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA RELATIVO A LA PROPOSICION DE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTO EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA PRESENTE

A la Comisión de Participación Ciudadana V Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la "Proposición de Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", que presentó el Diputado Carlos Augusto Morales López.

En Atención a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 Fracción VIII, XI, XII, XXX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 Fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 Fracción II, 61, 62 Fracción XXIV y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 85 fracción I y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 1, 9 Fracción I, 50, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 24 de marzo de 2010, el Diputado Carlos Augusto Morales López, presentó ante la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, su "Proposición de Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal."

SEGUNDO.- Con fecha 25 de Marzo de 2010, la Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con numero de oficio MDSPPA/CSP/0275/2010 turna a la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, la "Proposición de Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", que presentó el Diputado Carlos Augusto Morales López, recibido en esta comisión el día 5 de abril de 2010.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V LEGISLATURA

TERCERO.- Con fecha 27 de abril de 2010, mediante oficio no. 071/PCPC/DIP.LERM/2010, la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana solicita a la Asamblea Legislativa se autorice una prórroga para estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal presentada por el Diputado Carlos Augusto Morales López.

CUARTO.- Con fecha 28 de abril de 2010, mediante oficio no. MDSPPA/CSP/1270/2010, el Vicepresidente de la mesa directiva, comunica la autorización de prórroga solicitada.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 8 fracción I, 42 fracción VIII, XI, XII, XXX, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7, 10 fracción I, XXXV, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIV, 64, 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 28, 29, 32, 33, 85 fracción I, y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta comisión es competente y tiene la facultad para estudiar, analizar y dictaminar en relación a la Proposición de Iniciativa de decreto reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en estudio.-

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 1, 8 fracción I, 12 fracción XIII, XIV, 21, 22, 42 Fracción VIII, XI, XII, XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 6 fracción II, 14 fracción II y 15 tercer párrafo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; esta comisión conforme a sus facultades como autoridad local es competente para estudiar, analizar y dictaminar en relación a la proposición citada en el considerando anterior en estudio.

TERCERO.- Que como se desprende de la lectura de la exposición de motivos de la Proposición de Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en estudio, presentada por el Diputado Carlos Augusto Morales López.

Toma de sustento y motivación legal para su propuesta de iniciativa en estudio lo siguiente:

“Los pueblos originarios, para el caso del Distrito Federal localizan su mayor concertación en las Delegaciones de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan y Xochimilco, estos territorios se debaten entre la línea de pueblo y ciudad; sin embargo y contra cualquier pronóstico, aun continúan manteniendo sus usos y costumbres heredadas desde la época prehispánica.”



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V LEGISLATURA

En ese tenor se pretende agregar dos capítulos, al título cuarto de la citada ley, Para que se considere la multicitada representación de los pueblos originarios y que por técnica legislativa, se encontrarían de manera subsiguiente a los capítulos que precisan los comités ciudadanos. Así en termino pretendemos darles mayor certeza jurídica a los pueblos originarios en donde por ley se reconozca, su existencia, sus tradiciones y sus costumbres y que las mismas se encuentran en uso y vigentes, reconocimiento precisado en los artículos 126, 127, y 128.

Asimismo para identificar sus órganos de representación, se crea la figura homóloga para todos ellos, la cual se pretende que recaiga en un coordinador territorial; este nombre deriva de un intento de equiparar lo mas posible el nombre que el ciudadano recibe en cada pueblo, al reconocer esta figura, le estaremos dando mas legitimidad al representante que cada pueblo elige de manera libre y además, nos permitirá dotarlo de facultades formales relacionadas, por ende, con las que desempeñan actualmente.

También se pretende que el coordinador territorial una vez electo reciba una remuneración por parte de la Delegación; por último y relativo al consejo ciudadano se regulara en los artículos 144 al 151, es decir, se recorre simplemente sin que esta sufra alguna alteración.

En este tenor el diputado promovente en su Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, pretende reformar el Capítulo VII del Título IV que integran los artículos 126 al 131, así como los artículos 132 al 144 y se adiciona un Capítulo IX del Título IV y los artículos 145 al 152 de la Ley Invocada, y de la lectura a sus propuestas de preceptos para reformar, se identifico detalladamente el objetivo de las reformas de su iniciativa:

1.- El reconocimiento de la existencia de los pueblos originarios y sus características propias basadas en sus costumbres y tradiciones ancestrales por parte de las autoridades locales, y que a la fecha esas costumbres se consideran vigentes y en uso.

Su derecho social a vivir dentro de sus tradiciones, tal y como lo establecen las leyes.

2.- Establecer los pueblos originarios distribuidos en seis Delegaciones Políticas: como Cuajimalpa de Morelos 4 pueblos, Magdalena Contreras 4 pueblos, Milpa Alta 12 pueblos, Tlahuac 7 pueblos, Tlalpan 8 pueblos y Xochimilco 16 pueblos.

3.- Su origen de identidad son originarios de los pueblos los nacidos en su territorio, son habitantes los que residan en su territorio.

4.- La libertad de los pueblos originarios para adoptar su forma de representación en base a su costumbres a través de una persona con reconocimiento de la autoridad local y que recibirá el nombre de coordinador territorial, y este será remunerado por su encargo y durara en su cargo tres años.

5.- Se precisan las funciones que tendrá el coordinador territorial, así como las determinas por sus usos y costumbres.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V LEGISLATURA

6.- Requisitos para ser coordinador territorial y proceso para elegirlo señalando lo siguiente:

- a) Será elegido a través de consulta vecinal, el último domingo del mes de enero, su elección se llevara acabo a través de planillas integradas por el candidato designado con un suplente
- b) La organización del proceso de elección, preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, computo y entrega de constancias, estará a cargo el Instituto Electoral del Distrito Federal y la Delegación Política.
- c) La convocatoria y los requisitos para candidatos los expedirá el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- d) Las controversias que se generan con motivo del proceso en cualquiera de sus etapas serán resueltas por el Instituto Electoral.
- e) La Delegación proporcionara de espacio físico, recursos humanos y materiales, y presupuesto al coordinador territorial para que realice sus funciones.

7.- Define que es el consejo ciudadano, como se integra, su funcionamiento y operación, cada cuando sesiona, quien lo convoca y como se convoca y sobre que emite su opinión el consejo.

CUARTO.- Que con fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que en su artículo tercero transitorio, establece: "Esta comisión se reserva para su estudio y análisis en una forma integral por medio de los foros y mesas de trabajo que la comisión de participación ciudadana determine necesarios para las modificaciones, reformas y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana que pudieran resultar de dichos foros, mismos que se deberán efectuar dentro de los primeros 69 días naturales del años 2010".

QUINTO.- Que conforme a lo señalado en el considerando anterior, se llevó a cabo en primera instancia los foros delegacionales celebrados en las 16 sedes delegacionales del Distrito Federal del 8 al 18 de febrero del presente año de acuerdo a su convocatoria expedida por esta Comisión de Participación Ciudadana, asimismo se llevaron a cabo las mesas de trabajo del 10 de febrero al 5 de marzo del presente año conforme a las bases establecidas y acordadas dentro de la comisión, ejercicios donde se compilaron propuestas, puntos de vista, ideas y experiencias de los ciudadanos, académicos y expertos en la materia, dando cumplimiento a lo establecido en la parte final del artículo tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente que dice "mismos que se deberán efectuar dentro de los primeros 69 días naturales del año 2010".



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V LEGISLATURA

Cabe señalar que de los 16 foros delegacionales realizados, cuatro se realizaron en delegaciones donde aun se organizan conforme a sus usos y costumbres y a su representación ancestral ante las autoridades institucionales locales, como es el caso de Xochimilco, Tlahuac, Milpa Alta y Tlalpan.

SEXTO.- En sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2010, subió al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, el Dictamen que presento la Comisión de Participación Ciudadana relativo a la Proposición de Iniciativa que reforman los artículos 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 42, 43, 44, 52, 64, 67, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, y 110; adición a los artículos 76 bis, 78 bis, 84 bis, 87 bis, Ter, Cuatro y Quintus; y deroga las sección tercera del Capítulo XI, Título Tercero; los Capítulos VI y VII; y los artículos 79 y 80 de la Ley de Participación Ciudadana, que presento el Diputado Horacio Martínez Meza, el cual fue votado a favor.

Que previamente el Dictamen antes citado fue aprobado por la mayoría de los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana el día 26 de marzo del presente año, y suscrito en su momento por los que en la sesión de comisión intervinieron, asentando la voluntad política y jurídica de legislar en beneficio de la ciudadanía que representan y entregarle a esta una ley que satisfaga sus necesidades colectivas e individuales en materia de participación ciudadana.

SEPTIMO.- Que conforme a lo señalado en el considerando anterior segundo párrafo, esta comisión al momento de legislar consideró la participación de los ciudadanos que asistieron a cada uno de los foros, en el caso de los foros realizados en la delegaciones Xochimilco, Tlahuac, Milpa Alta y Tlalpan, durante la realización de los foros se vertieron por parte de los habitantes de esas delegaciones un considerable numero de propuestas que una vez estudiadas y analizadas por los integrantes de esta comisión, se tomaron en cuenta para las reformas y modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, relativo al trato específico que se le debe dar a las delegaciones donde aún por sus usos y costumbres tienen una representación ancestral en sus pueblos que forman parte de esos Órganos Políticos Administrativos.

OCTAVO.- Asimismo esta comisión integrada por representantes de los diferentes grupos parlamentarios que conforman esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa, estuvo de acuerdo en que debido a la forma de organización de los pueblos originarios que se encuentran dentro de las sedes delegacionales citadas, y a las diversas propuestas que hicieron llegar a esta comisión, estas reformas deben ser debidamente fundadas en los ordenamientos legales establecidos vigentes, basándose en el reconocimiento y derechos de los pueblos originarios, por lo cual en el contenido del dictamen llevado al pleno y votado el día 27 de abril del presente año, se señaló y precisó los diversos ordenamientos legales en



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V LEGISLATURA

los considerandos QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO, que al pie de la letra se transcriben:

"QUINTO.-El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la responsabilidad de establecer una línea de acción que tenga como objetivo:

Elaborar una agenda de reforma legislativa integral para garantizar los derechos políticos y el derecho a la consulta de los pueblos indígenas y originarios, que entre otras cosas incluya: una adición en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para incorporar las formas de organización e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas, así como establecer un mecanismo de reconocimiento de las autoridades elegidas por los pueblos y comunidades indígenas.

SEXTO.- Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo segundo "El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación [el cual] se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional". Además de que "reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución... y elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados."

SEPTIMO.- Que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, adoptó con fecha del 27 de junio de 1989, el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual es ratificado por el Estado Mexicano el 5 de septiembre de 1990. En tal instrumento jurídico internacional, establece en su artículo 2, párrafo 1, que "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad." Además en su artículo 6, párrafo 1, inciso b, señala que "al aplicar las disposiciones del [...] convenio, los gobiernos deberán: establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan", además en este instrumento jurídico internacional se señala el deber de "establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V LEGISLATURA

para este fin." Aunado al a que "los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo".

OCTAVO.- Que la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que contó con el voto favorable de México en la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, establece en su artículo 3, que "los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación [y] en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural", además de señalar en su artículo 4 que "tienen derecho a la autonomía... en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales."

NOVENO.- Que la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala en su artículo 5, "el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales", además en su Artículo 18 establece el derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones".

De lo anterior resulta que en el decreto aprobado por unanimidad en el pleno de ésta soberanía el día 27 de abril de 2010, en su contenido se creará la figura del Consejo del Pueblo, como órgano de representación ciudadana de los pueblos originarios, que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y son electos por sus usos y costumbres.

NOVENO.- Por lo señalado en los considerandos anteriores en el contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana citado en el considerando SEXTO, se estableció como prioridad otorgar el reconocimiento pleno a los Pueblos Originarios de las Delegaciones de Xochimilco, Tlahuac, Milpa Alta y Tlalpan, en virtud de que mantienen sus propias formas de organización política, social, económica y cultural, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos jurídicos internacionales.

Reconocimiento a que debido a su expresión y ejercicio de su autonomía, dichos pueblos originarios siguen eligiendo a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, lo anterior en apego a sus sistemas normativos (usos y costumbres) y características socioculturales, tal y como se establece en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio no. 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V LEGISLATURA

DECIMO. - Que el propósito que se persiguió con las reformas, modificaciones y adiciones propuestas en el dictamen aprobado en pleno de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa el día 27 de abril de 2010, es reconocer y respetar las formas de representación y organización ancestral que tienen los pueblos originarios basados en sus antiguos usos y costumbres, fortaleciendo la manifestación de la voluntad ciudadana de los habitantes de los pueblos originarios mediante órganos de representación ciudadana, cuyo objeto sea incidir en la toma de decisiones, así como en la fiscalización, el control, y la ejecución efectiva de las acciones de las autoridades públicas y privadas que afectan a los ciudadanos dentro de su comunidad en lo político, económico, social y ambiental, permitiendo su desarrollo individual y social, en cumplimiento a las garantías y derechos, otorgadas y establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en otros instrumentos jurídicos internacionales.

En ese tenor esta comisión dictaminadora, considera que las reformas propuestas por el diputado promovente de la iniciativa, no son procedentes debido a que como se ha señalado en todos y cada uno de los considerandos que integran este dictamen el objetivo y materia de las reformas ya fue estudiado, analizado, discutido, reformado y votado por todos los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, por lo consiguiente no existe materia para dictaminar.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica, 28 párrafos primero, segundo y cuarto, 32 párrafo primero, 87 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 52, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta Comisión de Participación Ciudadana, aprueba el siguiente

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que presentó el Diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme a los considerandos del presente dictamen.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V LEGISLATURA

SEGUNDO.- Túrnesse el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ciudad de México, 26 de mayo de 2010.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana

HOJA DE FIRMAS

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
Presidenta

Dip. Beatriz Rojas Martínez
Secretaria

Dip. . Rafael Miguel Medina Pederzini
Vicepresidente

Dip. María de Lourdes Amaya Reyes
Integrante

Dip. Horacio Martínez Meza
Integrante

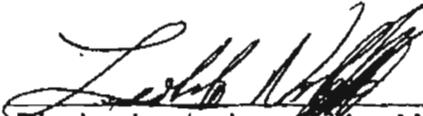


COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V LEGISLATURA

Dip. Adolfo Orive Bellinger
Integrante

Dip. José Luis Muñoz Soría
Integrante



Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda
Integrante



Dip. Juan Pablo Pérez Mejía
Integrante